1.14.3.2.4 - 777

LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

CERTIFICA:

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Ciudad y fecha:	Expediente:
Tunja, 29 de enero de 2021	ATU2021ER001190

Nombres y apellidos del solicitante:
DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
diegoroanino@gmail.com

PARAMENTO VIAL

Código catastral:	Dirección según IGAC:
010207730007000	K 6 73 145 In

VÍA	CLASIFICACIÓN VIAL	DESCRIPCIÓN PERFIL VIAL
CALLE 74	V-5 MALLA VIAL LOCAL	Vía Semi peatonal existente,. Paramento total de 8 metros, andén frente al predio de 1,50, calzada de 5 metros, andén costado norte de 1.50 metros.
Observaciones:	.Se debe garantizar la accesibilidad a personas de movilidad reducida, y la continuidad de vías y andenes.	

Nota: Se debe adelantar el proceso de cesión al Municipio de Tunja, según la normativa Vigente.

La presente, se expide a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2021.

ARQ. INGRID CAROLINA PACHÓN V.
Área Técnica – Oficina Asesora de Planeación

Alcaldía Mayor de Tunja

Tunja

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA ÚNICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO No.060-2022 QUERELLA

En Tunja, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), fecha y hora programada para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho constituye audiencia pública, Acto seguido el despacho designa como secretaria ad-hoc a **ENGGIE LIZETH LOPEZ SARMIENTO**, identificada con cedula de ciudanía No. 1.049.636.897 de Tunja, en calidad de técnico de apoyo, quien enterada de la designación y las responsabilidades que genera manifiesta: acepto el cargo. Se deja constancia que comparecen las Señoras **BERTILDE PANCHE SUESCA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.032.707 de Tunja y **BLANCA ELSY LOAIZA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.439.047 de Bogotá D.C., quienes actúan en calidad de querellantes, se deja constancia que comparece la Doctora **CLAUDIA MARIA SOTELO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.202.567 de Barbosa, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 252.332 del C.S. de la J., se deja constancia que comparece como delegados de la Secretaria de Infraestructura la Ingeniera **ANGIE CATALINA SUSPES PAEZ** y por parte de la Oficina Asesora de Planeación el Ingeniero **HAROLD HARVEY GIL CASTILLO,** así mismo se deja constancia que comparece el Señor **JOSE ANGEL PRIETO PANCHE** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.173.454 de la ciudad de Tunja en calidad de Testigo.

En este estado de la diligencia el despacho antes de continuar con el procedimiento procede a hacer aclaración que al momento de identificar a la Señora **BLANCA ELSY LOAIZA RAMIREZ** y fue quien rindió los argumentos en diligencia anterior sin embargo a fin de evitar nulidades futuras se procede a hacer la corrección de los generales de Ley ya que quedaron registrados fue los de su acompañante. **PREGUNTADO:** ¿Por sus anotaciones personales y civiles? **CONTESTO:** Mi nombre y número de cédula son como ya quedaron dichos, tengo 44 años de edad, natural de Aguadas (Caldas), estado civil Unión Libre, grado de Instrucción Tecnólogo, Ocupación: Estudiante, actualmente residente en la Calle 73 No. 6 - 73, Vereda la Colorada de la ciudad de Tunja, celular 312 3075038, correo electrónico: loaizaramirezblancaelsy@gmail.com, quien autoriza puede ser notificado por este medio, y quien manifiesta que los argumentos consignados en diligencia anterior fueron rendidos por mí, de igual forma quiero anexar a proceso documento entregado por la curaduría en donde indican que los parqueaderos de los vehículo del inmueble objeto de la querellada quedan dentro del inmueble.
En este estado de la diligencia el despacho a trasladarse con las partes y los delegados de la Secretaria Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación al lugar objeto de la querella por lo que suspende la diligencia para realizar dicha prueba a fin de verificar la existencia de la servidumbre de tránsito, una vez verificada, se continuará con el acta, ante la imposibilidad de trasladarse con los equipos de cómputo a dicho lugar.
Se reanuda la diligencia el despacho, pudo evidenciar en el sitio de los hechos que existe una vía adoquinada que conlleva al inmueble de la parte querellada una vez allí se le solicita a los funcionarios de la alcaldía quienes actúan hoy como técnicos se sirvan indicar el ancho de calzada y ancho de andenes a fin de poder constatar si existe o no una perturbación a la servidumbre conforme se indicó por la parte querellante, para tal fin se le concede el uso de la palabra al ingeniero **HAROLD HARVEY GIL CASTILLO** quien manifiesta: que mediante visita ocular al sitio se realizado medición del ancho de la calzada existe que se aduce dentro del proceso y efectivamente esta cuenta con un ancho de 6 metros con andenes con las siguientes medidas al costado Norte dos metros ancho y al costado sur un metro con cincuenta como esta establecido en el certificado de paramente, de igual manera se recomienda a las propietarias ose ala parte querellante en su calidad de presidente de la junta de acción comunal que adelante el proceso de sesión de áreas voluntarias o obligatorias según corresponda según lo estipulado en el decreto 0313 del 2014 expedido por la alcaldía municipal. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la ingeniera **ANGIE CATALINA SUSPES PAEZ** quien manifiesta coadyuvo lo manifestado por el ingeniero de la oficina asesora de planeación.

Acto seguido solicita el uso de la palabra la señora **BLANCA ELSY LOAIZA RAMIREZ** quien manifiesta: que efectivamente se mide y se constata que se respeto la servidumbre como esta en la escritura tradición de la junta de acción comunal de la vereda la COLORADA no habiendo lugar a continuar con el proceso por lo que desisto del mismo y solicito el archivo.

Acto seguido solicita el uso de la palabra la Doctora **CLAUDIA MARIA SOTELO** quien manifiesta: que escuchada la manifestación de la señora Blanca donde desiste del proceso y solicita el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la señora **BLANCA ELSY LOAIZA RAMIREZ** en su calidad de querellante y habiéndose verificado por los funcionarios de la alcaldía mayor de Tunja en su condición de TECNICOS designados por las respectivas Secretarias que efectivamente se respetó por el señor DIEGO ALFREDO ROA NIÑO la servidumbre de transito que presuntamente había sido objeto de perturbación y ante el desistimiento presentado por no haberse incurrido en el comportamiento codificado en la Ley 1801 de 2016 y que fuere el motivo del presente proceso el despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde, previa las siguientes consideraciones: el artículo 314 del código general del proceso, establece el desistimiento de las pretensiones, contempla que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada el auto que acepte el desistimiento producirá los mimos efectos de aquella sentencia. Conforme a lo anterior y teniendo cuenta lo solicitado por la parte actora presente

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la querella No.060 de 2022, de conformidad a lo indicado y por las razones expuestas anteriormente.
SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso y en consecuencia archívense las diligencias.
El despacho da por terminada la presente audiencia. Las partes quedan notificadas en estrados. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes.

MARTHA EDILSA MONTOYA MOJICA
Inspectora quinta de policía.

BERTILDE PANCHE SUESCA
Querellante

BLANCA ELSY LOAIZA RAMIREZ
Querellante

CLAUDIA MARIA SOTELO
Apoderado Querellado

ANGIE CATALINA SUSPES PAEZ
Delegada Secretaria de Infraestructura

HAROLD HARVEY GIL CASTILLO
Delegada Oficina Asesora de Planacion

JOSE ANGEL PRIETO PANCHE
Testigo

ENGGIE LIZETH LOPEZ SARMIENTO
Secretaria Ad-hoc